

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2020-00136-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se incluya la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Indique** las direcciones electrónicas o los sitios de contacto de los extremos en litigio e informe la forma como los obtuvo, anexando las respectivas evidencias. (Art. 8° *Ibidem*)
3. **Allegue** el certificado de vigencia del poder general conferido mediante la escritura pública No. 1462 del 24 de enero de 2019. (Art. 74 del C.G.P.)
4. **Amplíe** el hecho 11 de la demanda discriminando por mes el valor del canon adeudado por la arrendataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Claudia Palomares*  
**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZ**

---

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29 del 17 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria.